

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014 aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse en base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo "IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS".

4. El 23 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, otorgado tanto a los partidos políticos con registro, a los candidatos independientes acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, en el cual se determinó en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del ANEXO ÚNICO que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedo en los términos que se aprecian en la tabla identificada como anexo 1 del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

5 Con fecha 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutorio segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

ÁREA GEOGRÁFICA	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Debe precisarse que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/220/2015, de fecha 7 de julio del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la modificación durante el mes de julio del calendario presupuestal con detalle mensual del financiamiento público para el año ordinario 2015, del Partido de la Revolución Democrática, ello en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de fecha cinco de junio del año que transcurre, dictado dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/156/2015-3, en el que se impuso una sanción al multicitado partido político.

Asimismo mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/221/2015, de misma fecha que el anterior, se aprobó la modificación para los meses de Julio a Diciembre, del calendario presupuestal, con detalle mensual, del financiamiento público para el año ordinario 2015, ello derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de egresos e ingresos; en ese sentido, este órgano comicial determinó los descuentos de las cantidades líquidas equivalentes a las sanciones impuestas por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos e Instituto Nacional Electoral, tal como a continuación se aprecia:

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL AÑO 2015 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR PAGO DE MULTAS DERIVADAS DEL DICTAMEN DE PRECAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 -2015 Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEE/PES/156/2015-3							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
PRD	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 687,506.44	\$ 4,125,038.64
MENOS MULTAS DE ACUERDOS INE/CG180/2015 e INE/CG308/2015	\$ 85,300.45	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 1,267,057.50
MENOS MULTA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEE/PES/156/2015-3	\$ 68,280.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 68,280.00
Prerrogativa Mensual	\$ 533,925.99	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 2,789,701.14

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

7. En sesión ordinaria del 21 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe anual que presentó el Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014.

En la misma sesión se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/240/2015, en el que se acordó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

8. En sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2015, imponer al Partido de la Revolución Democrática, diversas multas derivadas del dictamen del ejercicio Ordinario 2014, asimismo determinó las cantidades que deberían ser resarcidas al no haber comprobado el uso y destino de los recursos públicos, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una multa equivalente a 440 veces el salario mínimo vigente en el estado de Morelos, es decir \$30,043.20 (Treinta mil cuarenta y tres pesos 20/100), por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación número 1 del dictamen respectivo; asimismo, se apercibe al referido instituto político, para que en lo subsecuente acredite con la documentación soporte, que permita corroborar la veracidad del gasto y la razonabilidad del ejercicio del mismo; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 2, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente aclare y presente ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la justificación y detalle de los vehículos en los cuales se apliquen recursos públicos acreditando su uso y destino, cuya comprobación deber reunir los requisitos fiscales correspondientes, por lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo; Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

CUARTO. EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$250,071.68 (Doscientos cincuenta mil setenta y un pesos 68/100 M.N.), derivada del financiamiento público cuyo uso y destino no fue comprobado por el instituto político de referencia, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

QUINTO. Por la conducta calificada como FALTA GRAVE, se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una multa consistente en 2,501 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que equivale a la cantidad de \$170,768.28 (CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 28/100 M.N.), derivado de la observación 3 materia del acuerdo que nos ocupa; asimismo SE APERCIBE al instituto político de referencia, para que en lo subsecuente presente ante la Comisión Temporal de Fiscalización, la justificación y evidencias de los Gastos de Actividades Específicas, que indiquen el debido cumplimiento con la normatividad aplicable, la razonabilidad del gasto a fin de acreditar el debido uso y destino de los recursos en cumplimiento con la normatividad aplicable; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

SEXTO. Por la falta atribuida al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, referida en la observación 4 materia del presente acuerdo, se impone al citado instituto político, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al instituto político antes referido, para que en lo subsecuente presente el soporte de los egresos con la documentación adecuada en función del gasto en términos de la normativa aplicable; Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Por la referida en la observación 5 materia del presente acuerdo, se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la FALTA MUY LEVE atribuida al citado instituto político; asimismo se le APERCIBE, para que en lo subsecuente presente la documentación soporte que acredite el soporte de los egresos con la documentación adecuada en función del gasto en términos de la normativa aplicable; Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

OCTAVO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como GRAVE, derivada de la observación 6, una multa por 3,076 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, la cual asciende a la cantidad de \$210,029.28 (Doscientos diez mil veintinueve pesos 28/100 M. N.), en virtud de lo anterior SE APERCIBE instituto político de referencia para que en lo subsecuente presente la justificación y documentación que permita corroborar el destino del gasto y comprobar la veracidad de lo reportado y el debido cumplimiento de la normatividad aplicable; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

NOVENO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 7, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.), en virtud de lo anterior SE APERCIBE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en lo subsecuente los Recibos de Apoyos por Actividades de Colaboración "REAPAC" utilizados por el citado instituto político, sean impresos de conformidad a la normatividad aplicable; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción XX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable al presente procedimiento de fiscalización, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado la cantidad de \$200,328.32 (Doscientos mil trescientos veintiocho pesos 32/100 M.N.), toda vez que, de las observaciones 8, 23 y 24 que nos ocupan, no se desprende una debida comprobación del ejercicio de los recursos; lo anterior en base a lo determinado en la parte considerativa de este acuerdo; Así también y con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta relativa a las observaciones 8, 23 y 24, la cual fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al citado instituto político, para que en lo subsecuente acredite el debido uso y destino de los recursos en cumplimiento con la normatividad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

aplicable; Y en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta que se desprende de las observaciones 9, 22, 27 y 32, la cual fue calificada como MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA que en lo subsecuente presente la comprobación soporte a través del formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a través de Bitácoras" debidamente requisitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 10, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.); asimismo, SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente registre los egresos contablemente y se encuentren soportados por la documentación que garantice la comprobar la veracidad de lo reportado, y que los mismos cumplan con los requisitos legales establecidos, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción XX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos aplicable, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar hacienda pública la cantidad de \$3,229.26 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100, M.N.), toda vez que, de la observación 11 que nos ocupa, no se acreditó el debido ejercicio de los recursos públicos ni el destino de los mismos; lo anterior en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. Se impone una AMONESTACIÓN PÚBLICA, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 11, la cual fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al instituto político de referencia, para que en lo subsecuente justifique la erogación de los gastos y el financiamiento público que se ejerza sea utilice exclusivamente para los fines del partido político como entidad de interés público, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SEXTO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 13, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente realice la apertura de una cuenta contable para clasificar el gasto de multas y sanciones, a efecto de identificar el egreso correctamente, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 43, fracción XX, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$36,154.17 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), derivada de la observación 14; toda vez que bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, el partido político no comprueba de manera debida, eficaz y completa la veracidad del ejercicio de los recursos, por lo que, debe sancionarse con una amonestación pública.

DÉCIMO OCTAVO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 14, misa que fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, para que en lo subsecuente ampare el gasto y especifique el detalle de los bienes adquiridos, y presente el formato 24 "CGMB" "Concentrado de Gastos Menores a través de Bitácoras" debidamente requisitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

DÉCIMO NOVENO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 15, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.); asimismo, SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente verifique el debido cumplimiento de los requisitos fiscales de los comprobantes expedidos por sus proveedores, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 16, una Multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, equivalente a la cantidad de \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M. N.); asimismo, SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente presente la documentación fiscal del proveedor debidamente actualizada y que cumpla con las disposiciones fiscales atinentes, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se AMONESTA PÚBLICAMENTE, al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la conducta materia de la observación 17, misa que fue calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE al instituto político en comento para que en lo subsecuente sus erogaciones estén debidamente soportadas con la evidencia que permita su corroboración, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por la calificada como MUY LEVE, derivada de la observación número 18, una AMONESTACIÓN PÚBLICA; asimismo SE APERCIBE al instituto político antes referido, para que en lo subsecuente presente el soporte de los egresos con la documentación debidamente requisitada y que permita la debida comprobación del mismo en términos de la normativa aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 19, una multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho 00/100), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO CUARTO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 21, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente aclare y presente toda la documentación que sustente el destino y uso de los gastos en los cuales se apliquen recursos públicos, cuya comprobación deber reunir los requisitos fiscales correspondientes, por lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO QUINTO. El PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, deberá reembolsar a la Secretaría encargada del Despacho de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado, la cantidad de \$584,695.61 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), derivada del financiamiento público cuyo uso y destino no fue comprobado por el instituto político de referencia, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo, con fundamento en el artículo 43 fracción XX del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO SEXTO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 25, una multa por 2500 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$34,413.12 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 12/100 M. N.), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como MEDIANAMENTE GRAVE, derivada de la observación 26, una multa por 504 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$170,700.00 (Ciento Setenta mil setecientos pesos 00/100 MN), misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 28, una multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$6,828.000 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 28/100 M. N.) misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en este omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas.

VIGÉSIMO NOVENO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 29, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE instituto político de referencia, para que en lo subsecuente aclare y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

presente los asientos correctivos debidamente requisitados, por lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA una AMONESTACIÓN PÚBLICA, por la conducta materia de la observación 32, al ser calificada como una FALTA MUY LEVE; asimismo SE APERCIBE para que en lo subsecuente exhiba en su totalidad la documentación requerida y con la cual acredite los gastos generados, de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, toda vez que en caso de reincidir en la conducta observada se hará acreedor a una sanción más severa de conformidad a las disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Se impone al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA por la falta calificada como LEVE, derivada de la observación 33, una multa por 100 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, que asciende a la cantidad de \$6,828.000 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 28/100 M. N.) misma que resulta apta para satisfacer los propósitos mencionados en atención a la calificación de la irregularidad, las circunstancias objetivas que la rodearon y la forma de intervención del partido político infractor, en beneficio del interés general e inhibirlo para que no vuelva a cometer este tipo de faltas, asimismo en esta omisión en específico una sanción más elevada sería excesiva y desproporcionada, bajo este contexto a criterio de este Consejo Estatal Electoral, se trata de una falta considerada como leve, misma que debe sancionarse como se mencionó en líneas anteriores en base a la irregularidad derivada del dictamen del ejercicio ordinario 2014 del ente político que nos ocupa, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontará de sus prerrogativas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Notifíquese personalmente al PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, por conducto de su representante acreditado ante este Consejo Estatal Electoral.

TRIGÉSIMO TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

[...]

8. Mediante oficio IMPEPAC/SE/1870/2015, de fecha 5 de Octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial Lic. Erick Santiago Romero Benitez, solicitó al C. Jorge Sánchez Rodríguez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informara si el multicitado partido político, ya había enterado las cantidades líquidas correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, así como las cantidades que se determinó debe resarcir.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

9. Con fecha 14 de Agosto del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana determinó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/306/2015, el descuento de la cantidad líquida resultante de la sanción impuesta por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística al partido político que nos ocupa, asimismo se aprobó la modificación para los meses de Octubre a Diciembre del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el 2015, del partido político de la Revolución Democrática, mismo que quedó en los términos siguientes:

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2015 Y LA MODIFICACIÓN DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA.

	ANTECEDENTE									MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL			TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PRD	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 8,294,696.80
DE MULTA DE LA ACUSACIÓN POR FALTA DE EFECTUACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 65,300.45	\$ 235,351.41	\$ 235,351.41	\$ 235,351.41	\$ 235,351.41	\$ 235,351.41	\$ 1,267,057.50
MULTA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADO TELEPRESENCIALMENTE (ACUOSO IMPUNIBLE)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 66,290.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 66,290.00
SANCIÓN IMPUNIBLE (IMPUNIBLE)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,010.00	\$ 7,010.00	\$ 7,010.00	\$ 21,030.00
SANCIÓN IMPUNIBLE (IMPUNIBLE)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,683.33	\$ 11,683.33	\$ 11,683.33	\$ 35,050.00
Prerrogativa Mensual	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 682,636.95	\$ 479,864.99	\$ 479,864.99	\$ 447,151.65	\$ 447,151.65	\$ 447,151.65	\$ 7,581,119.30
Documentos referidos a la modificación del calendario presupuestal mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/02/2012 cuantificados de la siguiente manera:							\$ 533,925.99	\$ 461,195.03	\$ 461,195.03	\$ 418,441.70	\$ 418,441.70	\$ 418,441.99	
													TOTAL MULTAS IMPUNIBLE \$ 883,400.00

10. Mediante oficio DRG/DAT/8017/2015-10 de fecha 14 de octubre del año que transcurre, recibido ante este Instituto el día 19 de octubre de 2015, signado por la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, Directora de Recaudación de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se informó a este órgano comicial que el partido político de referencia, no había cubierto las cantidades liquidadas resultantes de las multas impuestas, ni resarcido las cantidades determinadas por este Consejo Estatal Electoral, las cuales se encuentran insertas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2015.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado el cual menciona que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

XI. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/261/2015, este Consejo Estatal Electoral, impuso diversas multas al Partido de la Revolución Democrática, en los términos que a continuación se detallan:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cuatrocientos cuarenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$30,043.20 (Treinta mil cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.).
2	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Dos mil quinientas un veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$170,768.28 (Ciento setenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.).
3	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Tres mil setenta y seis veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$210,029.28 (Doscientos diez mil veintinueve pesos 28/100 M.N.).
4	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
5	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
6	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
7	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
8	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
9	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Quinientos cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$34,413.12 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 12/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
10	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Dos mil quinientos veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$170,700.00 (Ciento setenta mil setecientos pesos 00/100 M.N.).
11	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
12	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).
<p>9,721 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL DÍA DE SU APROBACIÓN. TOTAL: \$663,749.88 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M.N.).</p>					

En el mismo acuerdo se determinó que el partido político que nos ocupa debe resarcir las siguientes cantidades:

No.	PARTIDO POLÍTICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR	CANTIDAD A RESARCIR, AL NO HABER COMPROBADO EL USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
1	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	\$250,071.68 (Doscientos cincuenta mil setenta y un mil pesos 68/100 M.N.).
2	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	\$200,328.32 (Doscientos mil trescientos veintiocho pesos 32/100 M.N.).
3	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	\$3,229.26 (Tres mil doscientos veintinueve pesos 26/100 M.N.).
4	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	\$36,154.17 (Treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 17/100 M.N.).
5	PRD	04/AGO/2015	05/AGO/2015	\$584,695.61 (Quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.).
<p>TOTAL: \$1,074,479.04 (Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.).</p>				

TOTAL A DESCONTAR \$1,738,228.92 (Un millón setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiocho pesos 92/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, como órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

electoral, en términos de lo que dispone el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y toda vez que los plazos para enterar voluntariamente las cantidades líquidas correspondientes a las sanciones impuestas, así como para resarcir los recursos públicos cuyo uso y destino no fue comprobado conforme a la normatividad aplicable y dichos plazos han transcurrido sin que el partido político que nos ocupa, de manera voluntaria cubriera las cantidades líquidas correspondientes, ni resarcido los recursos públicos, este Consejo Estatal determina conducente aplicar lo dispuesto por el ordinal 155, en su fracciones VIII y X, del reglamento atinente, de lo cual se desprende que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, ha incumplido con lo dispuesto en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2015**, de 4 de agosto del año en curso, dictado por este Consejo Estatal Electoral, en tales circunstancias este órgano comicial, aprueba el descuento de las multas impuestas al citado instituto político, mismas que fueron cuantificadas con la cantidad de **\$663,749.88 (Seiscientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 88/100 M/N)**, asimismo se aprueba el descuento de la cantidad de **\$1,074,479.04 (Un millón setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 04/100 M.N.)**, cantidad que resulta de la sumatoria de las montos determinados para ser resarcidos al no haberse comprobado su uso y destino; por lo que al sumar ambas cantidades nos da un resultado de **\$1,738,228.92 (Un millón setecientos treinta y ocho mil doscientos veintiocho pesos 92/100 M.N.)**, la cual será descontada del financiamiento público que le corresponde al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, respecto del mes de diciembre del año 2015, tal y como a continuación se ejemplifica en la tabla identificada como anexo 2 del presente acuerdo. Debiendo destacar que debido a la cuantía de la cantidad líquida a descontar, se dejara pendiente un saldo de **\$1,720,807.11 (Un millón setecientos veinte mil ochocientos siete pesos 11/100 M.N.)**, la cual se hará efectiva una vez que sea aprobado el presupuesto para el ejercicio 2016. En los términos expresados en la tabla identificada como anexo 2 y que forma parte del presente acuerdo.

XII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto del mes de diciembre del año 2015, que recibe el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, una vez descontada la cantidad líquida ya referida en atención al acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2015**, de fecha 04 de agosto del año en curso; por lo que dicho financiamiento quedará en los términos expresados en la tabla identificada como anexo 2 del presente acuerdo.

De lo antes expuesto, toda vez que el descuento de la cantidad de referencia en una sola ocasión o hasta alcanzar el pago correspondiente, causaría una parálisis, lo que significa que se encontraría en la hipótesis de omitir cumplir con sus fines y obligaciones; motivo por el cual este órgano comicial, en ejercicio de sus atribuciones que prevé el artículo 78, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de determinar y proveer las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; considera oportuno el descontar la **ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014**

cantidad de \$17,421.81 (Diecisiete mil cuatrocientos veintiún pesos 81/100 M.N.), quedando pendiente de descuento la cantidad de \$1,720,807.11 (Un millón setecientos veinte mil ochocientos siete pesos 11/100 M.N.), cuyo descuento será aprobado en el ejercicio 2016, lo anterior toda vez que los descuentos que se aplican al partido político que nos ocupa, correspondientes al mes de diciembre de año que transcurre; representan el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de sus ministraciones mensuales; ya que descontar un porcentaje mayor podría traer como consecuencia que el Partido de la Revolución Democrática, estuviera en la posibilidad de dejar de atender los fines a los que se encuentra constreñido en términos del artículo 3 de la Ley General de Partidos.

Por lo tanto este Consejo Estatal Electoral considera que el instituto político de referencia, haciendo uso del 60% (sesenta por ciento) de las prerrogativas que tiene derecho a recibir en el mes de diciembre, no se ve imposibilitado para cumplir con sus fines.

Robustece lo anterior las tesis jurisprudenciales que "MUTATIS MUTANDIS" se transcriben a continuación:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-20/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Engrose: María del Carmen Alanis Figueroa.- Secretario: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2007.-Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-9 de mayo de 2007.-Unanimidad en el criterio.-Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.- Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Roberto Jiménez Reyes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-175/2009.-Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de junio de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y Mauricio Lara Guadarrama.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

DETERMINAR LO RELATIVO A SU RETENCIÓN. De la Interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículo 78, párrafo I, inciso a), fracción I 79, 116, párrafos 2 y 6, i 18, párrafo i, incisos i) y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que **compete al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y no al Secretario Ejecutivo, determinar lo relativo a la procedencia de retenciones del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos**, pues dicho órgano colegiado es el facultado para determinar, en el ámbito de sus atribuciones, cualquier cuestión relacionada con financiamiento público de los partidos políticos, como es la fijación del monto anual y del destinado para la obtención del voto en los procesos electorales federales que les corresponde, la vigilancia del destino de dichos recursos y la imposición de sanciones que repercutan en dicho financiamiento, entre otras.

Cuarta época Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la gaceta de jurisprudencia y tesis en materia electoral, año 3, número 7, 2010, páginas 57 y 58.

XIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida descontada al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/261/2015**, de fecha 4 de agosto del año que transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el considerando XII, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto del mes de diciembre del año 2015.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada durante el mes de diciembre del año en curso, el **PARTIDO DE LA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos señalados en el considerando XIII.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, por unanimidad siendo las once horas con cuarenta y cuatro minutos.


M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
 CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUAREZ
GUADARRAMA
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

ANEXO 1

Distribución de Financiamiento Público 2015, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, del Consejo Estatal Electoral

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	AMPLIACIÓN	TOTAL
PAN	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	1,005,961.17	42,008.48	12,575,635.80
PRI	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	1,026,374.93	42,860.95	12,830,830.56
PRD	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	687,506.44	28,709.96	8,594,596.80
PT	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	460,913.65	19,247.55	5,761,934.40
PVEM	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	542,228.48	22,643.22	6,778,460.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	478,945.81	20,000.56	5,987,356.44
PNA	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	289,778.25	12,101.01	3,622,551.12
PSD	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	368,711.48	15,397.23	4,609,304.52
MORENA	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
PARTIDO HUMANISTA	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
ENCUENTRO SOCIAL	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
SUBTOTAL	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	5,170,659.81	215,924.43	64,639,010.88

**ANEXO 2
ACUERDO IMPEPAC/CEE/316/2015**

**MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2015
(el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)**

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2015 Y LA MODIFICACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	ANTECEDENTE												MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL		TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE			
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 8,594,596.80
MENOS MULTA DE ACUERDOS INE/CG180/2015 e INE/CG308/2015 (ACUERDO IMPEPAC/CEE/281/2015)	-	-	-	-	-	-	\$ 85,300.45	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 236,351.41	\$ 1,267,057.50
MENOS MULTA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCCIONADOR TEP/SES/156/2015-3 (ACUERDO IMPEPAC/CEE/280/2015)	-	-	-	-	-	-	\$ 68,280.00	-	-	-	-	-	-	-	\$ 68,280.00
MENOS SANCCIONES IMPE OFICIO IMPE/SE/731/14	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 7,010.00	\$ 7,010.00	\$ 7,010.00	\$ 7,010.00	\$ 7,010.00	\$ 21,030.00
SANCCIONES IMPEPAC GO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/259/2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 11,683.33	\$ 11,683.33	\$ 11,683.34	\$ 11,683.34	\$ 11,683.34	\$ 35,050.00
Prerrogativa Mensual	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 716,216.40	\$ 562,635.95	\$ 479,864.99	\$ 479,864.99	\$ 447,151.66	\$ 447,151.66	\$ 429,729.84	\$ 401,019.88	\$ 429,729.84	\$ 7,161,119.30
Descuentos aplicados a la ministración del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2015 quedando de la siguiente manera:							\$ 533,925.99	\$ 451,155.03	\$ 451,155.03	\$ 418,441.70	\$ 418,441.70	\$ 418,441.70	\$ 401,019.88	\$ 401,019.88	\$ 17,421.81

DESCUENTO	MONTO ECONOMICO	1er DESCUENTO APLICADO EN DIC 2015	PENDIENTE DE APLICAR EN EL EJERCICIO 2015
SANCCIONES IMPEPAC GASTO ORDINARIO 2014 IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/261/2015	\$ 1,738,228.92	\$ 17,421.81	\$ 1,720,807.11

ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DE LOS DESCUENTOS

Prerrogativa Mensual	\$ 716,216.40	100%
Monto que representa el 40%	\$ 286,486.56	40%
Descuentos por Sanciones	\$ 269,064.75	
Diferencia (importe por no rebosar el 40%)	\$ 17,421.81	

*La suma de los descuentos mensuales representa una disminución del 40% de la prerrogativa.